

ORDENANZA REGULADORA DE APROVECHAMIENTOS COMUNALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de los aprovechamientos de bienes comunales del Ayuntamiento de ERRO, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en especial en la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra y normativa que la desarrolla.

Artículo 2.- Los aprovechamientos comunales que se lleven a efecto a partir de la aprobación de la presente ordenanza se regirán por las disposiciones contenidas en éstas.

No obstante, no estará sujeta a esta ordenanza el aprovechamiento de pastos de la vertiente Septentrional del Monte Quinto Real, que seguirá regulado por lo establecido en el tratado de Límites de 2 de diciembre de 1.856.

Artículo 3.- Los aprovechamientos comunales que se regulan en esta ordenanza son:

- a) Aprovechamientos comunales de pastos.
- b) Aprovechamientos maderables y leñosos.
- c) Otros aprovechamientos.
- d) Roturación por los vecinos de terrenos comunales.
- e) Mejoras en bienes comunales.

Artículo 4.- En general tendrán la consideración de beneficiarios de los aprovechamientos comunales de este Ayuntamiento, las unidades familiares cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- b) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes, con una antigüedad mínima de dos años.
- c) Residir efectivamente y de forma continua en cualquier localidad de este Municipio durante nueve meses al año cuando menos.

Se consideran miembros de la unidad familiar a todos los que conviven en el mismo domicilio. No obstante, se considera como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados o que ambos tengan más de sesenta y cinco años, siempre que sus ingresos totales sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

A estos efectos será el ayuntamiento el que determine las unidades familiares beneficiarias de aprovechamientos comunales.

CAPITULO II

APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE PASTOS

Artículo 5.- Los aprovechamientos de pastos comunales se realizarán en las modalidades siguientes y por este orden de preferencia:

- a) Por adjudicación vecinal directa.
- b) Por costumbre tradicional
- c) Por adjudicación mediante subasta pública.

Artículo 6.- Los pastos comunales regulados por estas ordenanzas se encuadran en varios polígonos que son:

1.- SOROGAIN, con 689 has. en total, de las que 550 has., son rasos con pastos y 148 has., pastos con arbolado.

A su vez, el pastizal de SOROGAIN se divide en dos subpolígonos: ARBILLETA Y AZTAKARRI/CELAYETAS.

2.- MEASKOIZ, con 48,53 has, en total, siendo 20,72 has. de rasos con pastos y 27,81 has. pastos con arbolado.

3.- ARDAIZ, con 5'6,5 has., que puede considerarse en su conjunto de pastos con arbolado.

4.- TXANGOIA, con 70,1 has. de rasos con pastos.

Artículo 7.- La capacidad pascícola que se atribuye en su estado actual es:

SOROGAIN: 1,00 U.G.M. / Ha. de rasos con pastos y 0,25 U.G.M. por Ha. de pastos con arbolado.

MEASKOIZ: 0,25 U.G.M. / Ha. de ambas clases.

ARDAIZ: 0,25 U.G.M. / Ha.

TXANGOIA: 1,00 U.G.M. / Ha.

En consecuencia la carga ganadera total que pueden soportar normalmente ambas zonas es:

SOROGAIN: 587 U.G.M.

MEASKOIZ: 12 U.G.M.

ARDAIZ: 127 U.G.M.

TXANGOIA: 70 U.G.M.

Artículo 8.- Con el fin de poder determinar la carga ganadera en función de las distintas especies de ganado se establecen las siguientes equivalencias:

Unidad de ganado mayor	1,00 U.G.M.
1 Vacuno mayor de 6 meses	1,00 U.G.M.
1 Caballar mayor de 6 meses	1,30 U.G.M.

1 Ovino mayor de 6 meses	0,13 U.G.M.
1 Mular mayor de 6 meses	1,30 U.G.M.
1 Asnal mayor de 6 meses	1,00 U.G.M.
1 Caprino mayor de 6 meses	0,25 U.G.M.

Artículo 9.- Queda prohibida la pasturación de ganado porcino.

Artículo 10.- El aprovechamiento de los pastos comunales de Sorogain, se adjudicará directamente a los vecinos ganaderos titulares de la unidad familiar que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 4.- de la presente ordenanza.

Dichos vecinos ganaderos que deseen realizar cualquier aprovechamientos vecinal, deberán tener encatastrado a su nombre dicho ganado y pagarán las cuotas que el M I Ayuntamiento fije para cada campaña.

Asimismo deberán abonar la cuota de contribución pecuaria al M I Ayuntamiento.

Artículo 11.- Siguiendo la costumbre tradicional la modalidad de adjudicación de los pastos comunales, según la zona de pastoreo, es la siguiente:

PASTOS DE SOROGAIN: Se adjudicaran directamente a los vecinos ganaderos, tal como se refleja en el artículo anterior, y el sistema de aprovechamiento será a "diente corrido", en régimen de pastoreo intensivo.

En el caso de no completarse la carga ganadera establecida podrá adjudicarse el aprovechamiento de pastos a ganaderos foranos hasta llegar al límite de ganado fijado en los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza.

PASTOS DE MEASKOIZ: Se adjudicaran por Subasta Pública.

PASTOS DE ARDAIZ: Se adjudicaran directamente a los vecinos del Valle de Erro residentes en Ardaiz, ganaderos y subsidiariamente por subasta pública.

PASTOS DE TXANGOIA: Se adjudicarán por subasta pública.

Artículo 12.- El aprovechamientos de los pastos comunales será de forma directa y personal, prohibiéndose el subarriendo o la cesión. A estos efectos se considerará por el Ayuntamiento del Valle de Erro, que no se aprovecharan directamente los pastos comunales cuando por los vecinos titulares de la unidad familiar den de baja su ganado en el Catastro de Riqueza Pecuaria de éste Municipio.

Artículo 13.- Los plazos o épocas anuales que regularan el aprovechamiento de los pastos de Sorogain serán los siguientes:

a) Se considera iniciada la campaña anual, para el ganado del Valle, el día 1 de abril de cada año, y finalizará en la misma fecha el año siguiente.

b) Para el ganado forano, la campaña terminará el día 31 de diciembre de cada año, dando comienzo en las fechas que se indican más adelante.

c) Desde el día 11 de noviembre hasta el 11 de abril, quedara libre el pastoreo del ganado del Valle, en cualquiera de los dos subpolígonos de SOROGAIN. El ganado forano se someterá a lo que se establece en los apartados siguientes de este artículo.

Artículo 14.- Se considerará ganado mayor a todo aquel que al entrar a disfrutar de los pastos tengan más de 6 meses.

El M I Ayuntamiento del Valle de Erro, permitirá la entrada de toros y caballos sementales en Sorogain bajo los siguientes supuestos:

1.- Que el interesado lo solicite por escrito al Ayuntamiento, solicitando en su caso la exención del canon por la calidad genealógica del animal.

2.- Que el Ayuntamiento le autorice dicha entrada, pudiendo en atención a la calidad del animal examinarle el pago de la cuota correspondiente.

Se establecerá asimismo una cuota reducida para el ganado ovino mayor, propiedad de los vecinos del Valle que se introduzca en los pastos de Sorogain, a partir del día 25 de Julio.

Artículo 15.- Los ganaderos foranos de nacionalidad española, cuyo ganado ovino y vacuno aprovechen los pastos de Sorogain abonarán un canon por cabeza cuya cuantía fijará el Ayuntamiento del Valle de Erro, anualmente.

Artículo 16.- Los ganaderos de nacionalidad francesa, cuyo ganado ovino y vacuno aprovechen los pastos de Sorogain abonarán un canon por cabeza cuya cuantía fijará el Ayuntamiento del Valle de Erro anualmente.

Artículo 17.- El precio base para la adjudicación de los pastos de Measkoiz y de Txangoa será fijado por acuerdo del Pleno del M I Ayuntamiento del Valle de Erro en sesión.

Artículo 18.- Los cánones se actualizarán periódicamente por el M I Ayuntamiento del Valle de Erro.

Artículo 19.- A los efectos del pago del canon por los aprovechamientos de pastos se establecen dos categorías para los ganaderos vecinos del Valle de Erro.

a) Grupo que introduce hasta 70 U.G.M. en cada campaña en los pastos de Sorogain, que abonará los cánones establecidos en el artículo 14.

b) Grupo que introduce más de 70 U.G.M. en cada campaña en los pastos en Sorogain, abonará el exceso sobre la cantidad de U.G.M.,

establecida en el párrafo anterior con un canon equivalente al 190% del fijado para el ganado del valle de la clase correspondiente.

A estos efectos se contabilizará el ganado del primer grupo y tendrá en cuenta en primer lugar el ganado vacuno, después el ganado ovino, y a continuación el ganado caballar.

Artículo 20.- Los vecinos del Valle de Erro tendrán preferencia en el aprovechamiento de los pastos de Sorogain; a tal efecto una vez fijado el importe del canon anual el M I Ayuntamiento publicará un bando informando del importe de los mismos, y de las condiciones especiales de manejo de los pastos de Sorogain.

Los ganaderos del Valle de Erro interesados apuntarán su ganado en Secretaría Municipal antes del 15 de Abril de cada año. Deberán acompañar a la solicitud justificante bancario de haber depositado en el Ayuntamiento una fianza de 1.000 pesetas por cabeza de ganado mayor apuntada o de 100 pesetas si fuera ganado menor. En caso de no acudir con el ganado apuntado a Sorogain dicha fianza quedará para el Ayuntamiento devolviéndose dicha fianza únicamente si la causa fuera la muerte del animal.

Asimismo todos aquellos ganaderos del Valle de Erro, Franceses o Foranos que introduzcan su ganado en día diferente al señalado para la marca abonarán un recargo del 10% sobre el canon establecido. En estos casos no cabrá alegar ninguna circunstancia justificativa.

Los ganaderos franceses y de Valcarlos deberán asimismo pagar el importe del ganado que deseen traer a Sorogain antes del 15 de abril.

Conocido el número de cabezas de ganado locales, francesas y de Valcarlos comprometidas en cada campaña, el Ayuntamiento anunciará en la prensa la posibilidad de admisión de ganado forano y el número máximo de cabezas admisibles; los dueños de estos animales podrán inscribirlos en Secretaría, presentando el justificante de pago, siendo admitidas sus solicitudes por riguroso orden de presentación.

Se dará preferencia a la entrada de ganado vacuno.

Artículo 21.- El ganado que aproveche los pastos comunales de este Ayuntamiento deberá contar con los certificados sanitario que acredite el cumplimiento de lo establecido en la Ley Foral 5/1984 de Protección sanitaria del Ganado que aproveche pastos comunales y sus reglamentos.

Artículo 22.- Todo el ganado mayor, lo mismo forano que propiedad de ganaderos del Valle de Erro que desee aprovechar los pastos comunales deberá someterse a la tradicional "marca" a fuego, con las siglas del Valle de Erro, que se realizará por miembros o representantes del Ayuntamiento en la forma y lugar tradicionales.

Los ganaderos del Valle podrán antes del 25 de Julio de cada año permutar el aprovechamiento de una clase de ganado por otro, siempre en la proporción de U.G.M. establecida y con autorización y presencia del Alguacil y un Concejal designado por el Ayuntamiento.

Artículo 23.- El Ayuntamiento se preocupará por la mejora periódica de los pastos comunales manteniéndolos en buen estado de aprovechamiento.,

Artículo 24.- El Ayuntamiento del Valle de Erro, previo aviso con tres meses de antelación a los beneficiarios, podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos de pastos, cuando promueva la realización de mejoras de terrenos comunales, haciéndose constar que el simple cese en el aprovechamiento no dará derecho en ningún caso a indemnización a favor del beneficiario.

Artículo 25.- No se admitirán en los pastos comunales ganado propiedad de ganaderos deudores de este Ayuntamiento.

Artículo 26.- Los pastos de ARDAIZ se aprovecharán según costumbre tradicional, que consiste en el aprovechamiento conjunto por la totalidad del ganado de los vecinos de todo el término municipal en régimen de ganadería extensiva por el sistema de "diente corrido".

Artículo 27.- Podrán ser beneficiarios del aprovechamiento de los pastos comunales por el sistema de aprovechamiento denominado "costumbre tradicional" en el artículo 26 de esta Ordenanza, las unidades familiares cuyo titular cumpla los requisitos expresados en el artículo 4 de la presente ordenanza, y que:

- a) Sea titular de una explotación ganadera situada en Ardaiz.
- b) Tenga encatastrado su ganado en el M I Ayuntamiento del Valle de Erro.

Artículo 28.- El aprovechamiento de los pastos comunales será en forma directa y personal no permitiéndose la cesión de derechos. a estos efectos se considerara por el M I Ayuntamiento que no se aprovechen directamente los pastos cuando los vecinos beneficiarios de este aprovechamiento no posean ganado encatastrado, en el catastro del M I Ayuntamiento del Valle de Erro, o cuando teniendo encatastrado fuese el número de cabezas de ganado que figuran en el catastro Municipal inferior al número de cabezas de ganado del beneficiario, ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento del Valle de Erro pueda tener conocimiento de ello por otros medios.

Artículo 29.- Si las circunstancias climatológicas lo aconsejasen o la calidad de volumen de los pastos lo hicieran aconsejable, el Ayuntamiento del Valle de Erro podrá acordar modificar las fechas de introducción del ganado.

Artículo 30.- De conformidad con el artículo 36 de la Ley Foral 6/1986 de 28 de mayo de comunales, el canon por campaña y especie de ganado que abonaran los beneficiarios del aprovechamiento de los pastos por el sistema denominado "Costumbre Tradicional" en el artículo 26 de la presente Ordenanza será el que fije anualmente el M I Ayuntamiento del Valle de Erro.

Artículo 31.- Será de cuenta el Ayuntamiento del Valle de Erro, el cierre de las mugas entre el Término de Ardaiz y de las Entidades Locales colindantes.

Artículo 32.- En caso de no completarse la carga ganadera que son capaces de soportar los pastos de Ardaiz, el M I Ayuntamiento del Valle de Erro, procederá a su arriendo en publica subasta tenor a lo dispuesto en la legislación vigente.

En uno y en otro caso garantizará el Ayuntamiento a los vecinos con derecho a este aprovechamiento que el ganado de su propiedad dispondrá de suficiente alimento.

CAPITULO III

APROVECHAMIENTOS MADERABLES Y LEÑOSOS

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá acordar la concesión de leña de hogares en sus montes comunales, para los vecinos con derecho según el artículo 4 de estas ordenanzas.

Solamente serán titulares de este derecho aquellos vecinos que no lo obtengan de otra entidad local.

Artículo 34-1.- El M I Ayuntamiento del Valle de Erro fijara anualmente el volumen de los lotes de leña de hogares a adjudicar a las unidades familiares en función de sus necesidades y de las posibilidades forestales.

Artículo 34-2.- El origen o naturaleza de la leña de hogares será preferentemente el de despojos de aprovechamientos forestales de venta (copas) y procedentes de pies defectuosos, leñosos, enfermos, limpias, etc....., pero en ningún caso de árboles maderables.

Artículo 35.- Los lotes de leña serán disfrutados de forma personal y directa, y en el plazo máximo de 8 meses no permitiéndose su cesión o venta.

Si un concesionario dejara de aprovechar el lote de leña concedido y solicitara al año siguiente se le adjudicaría nuevamente el del año anterior.

Queda totalmente prohibido vender o traspasar productos concedidos para leñas de hogares, así como llevarlos a lugar distinto del de residencia.

Artículo 36.- Los beneficiarios de este aprovechamiento están obligadas a recoger y apilar los restos, una vez retirada la leña, no pudiendo ser almacenados estos restos en caminos, pistas forestales o lugares que puedan interrumpir el paso, siguiendo fielmente las directrices que les indique el Ayuntamiento,

A quienes no den cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se les denegará la concesión de este aprovechamiento durante el plazo de un año.

Artículo 37.- Los concesionarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el monte con motivo de este aprovechamiento, y vendrán obligados a su resarcimiento, así como al pago de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 38.- En todo caso esta clase de aprovechamiento se realizara con sujeción a las prescripciones de índole técnico-facultativas que se establezcan por el Gobierno de Navarra y precisaran de su previa autorización.

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá establecer con carácter general un canon por el aprovechamiento de leña cuyas cuotas serán abonadas al Ayuntamiento antes de iniciar el aprovechamiento.

CAPITULO IV

OTROS APROVECHAMIENTOS COMUNALES

Artículo 40.- El aprovechamiento de la caza, de los cotos constituidos con inclusión de terrenos comunales, se regirá por lo establecido en la Norma del Parlamento de Navarra de fecha 17-3-1.981 y disposiciones complementarias.

Artículo 41.- El aprovechamiento de coto de caza de Txangoa se regirá por las siguientes normas:

1.-Se adjudicara por procedimiento de publica subasta por el plazo que el M I Ayuntamiento considere conveniente a los intereses generales.

2.- El pliego de condiciones establecerá la obligación del adjudicatario de elaborar el correspondiente plan de Ordenación Cinegética, señalar el coto, construir o reconstruir puestos de caza si procediera, responsabilidad

por daños, así como pago de todos los gastos e impuestos que el mismo genere.

Artículo 42.- La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terreno comunales, se regirán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento del Valle de Erro.

Será precisa, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

CAPITULO V

DE LA ROTURACION POR LOS VECINOS DE TERRENOS COMUNALES.

Artículo 43.- Los vecinos no podrán realizar roturaciones en terrenos comunales sin la previa autorización del Ayuntamiento del Valle de Erro.

El procedimiento a seguir será.

a) Instancia del interesado solicitando al M I Ayuntamiento del Valle de Erro, autorización de la roturación del terreno comunal, con expresión de la superficie que se solicita roturar, su ubicación y los fines a que se destinarán dichos terrenos.

b) Aprobación o denegación por el M I Ayuntamiento del Valle de Erro de la roturación solicitada.

c) En caso de aprobación por el M I Ayuntamiento del Valle de Erro, remisión del expediente para su aprobación por el Gobierno de Navarra.

Artículo 44.- El plazo de concesión del aprovechamiento de los terrenos comunales roturados por los vecinos será de ocho años

Artículo 45.- El Ayuntamiento del Valle de Erro podrá reducir, en éstos casos, el canon al beneficiario, durante una parte o en la totalidad del plazo de adjudicación, en concepto de amortización de la mejora.

En el resto del plazo de adjudicación pagará un canon que será fijado por el M I Ayuntamiento del Valle de Erro.

Artículo 46.- Los terrenos roturados deberán ser explotados directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo estos arrendarlos o explotarlos por formula distinta de la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de explotación directa y personal, la explotación en común de los terrenos roturados por los beneficiarios, cuando estos se agrupen en cooperativas, o sociedades legalmente constituidas, e

integradas exclusivamente por beneficiarios de ésta clase de aprovechamientos.

A tal efecto dichas asociaciones presentarán al Ayuntamiento del Valle de Erro documentación justificativa de su constitución, nombre de los socios y fines de la asociación, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento del Valle de Erro de reclamar la documentación que estime necesaria para cerciorarse del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 47.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por explotación directa y personal, que las operaciones se realicen materialmente por el beneficiario o los miembros de su unidad familiar, cuyas características están fijadas en el artículo 4 de la presente ordenanza, no pudiendo utilizar a salarizados más que circunstancialmente por exigencias estacionales del año agrícola de los fines para los que se concedió la autorización de roturación. No obstante no se perderá la condición de explotador directo y personal, cuando por causa de enfermedad sobrevenida u otra causa temporal que impida continuar la explotación personal a juicio del Ayuntamiento del Valle de Erro se utilicen asalariados. En estos casos se comunicará al Ayuntamiento del Valle de Erro, en el plazo de 15 días las causas por las que no se pueden realizar materialmente por el beneficiarios o los miembros de su unidad familiar las operaciones propias de la explotación, solicitándose la oportuna autorización en tanto persistan dichas causas.

El Ayuntamiento del Valle de Erro, podrá en cualquier tiempo y momento hacer las comprobaciones que estime oportunas y convenientes, al objeto de cerciorarse de la explotación directa y personal de los terrenos roturados.

Artículo 48.- Se presumirá que no explota directamente los terrenos roturados:

a) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilicen en la explotación de los terrenos roturados.

b) Quienes según informe de la comisión de Montes del Ayuntamiento del Valle de Erro no exploten los terrenos roturados directa y personalmente, tenor a lo dispuesto en el artículo número 12 de la presente ordenanza.

c) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas, de venta de productos realizadas por el mismo, o por las personas autorizadas por el Ayuntamiento no los presenten en el plazo que le señale el Ayuntamiento del Valle de Erro.

Artículo 49.- Los cierres que se realicen en los terrenos concedidos para la roturación necesitaran la autorización del Ayuntamiento del Valle de Erro y podrán ser vallados de maderas o estacas con alambrado quedando totalmente prohibidos los cierres de obra de fábrica, ladrillo, o bloques de hormigón.

Artículo 50.- No podrán cercarse conjuntamente los terrenos concedidos para la roturación con los de propiedad privada.

Artículo 51.- No se permitirá la permuta de éste aprovechamiento entre beneficiarios, sin la previa solicitud de los interesados y la autorización del Ayuntamiento del Valle de Erro.

Artículo 52.- Los beneficiarios estarán obligados a la explotación y aprovechamiento correcto de los terrenos concedidos.

Artículo 53.- Los beneficiarios no podrán destinar los terrenos comunales concedidos para su roturación sin la autorización previa del Ayuntamiento del Valle de Erro, a otros aprovechamientos distintos de aquellos para los que se solicitó el terreno.

Artículo 54.- Finalizado el plazo de concesión, el terreno revertirá al Ayuntamiento del Valle de Erro, con todas las mejoras efectuadas sin que quepa al adjudicatario derecho a exigir indemnización alguna por las mejoras realizadas.

Dichas mejoras pasaran íntegramente al Ayuntamiento del Valle de Erro, quien deberá permitir la retirada de las mejoras separables.

A tal efecto los cierres se consideraran mejoras separables y podrán ser retirados por el beneficiario finalizado el plazo de concesión.

CAPITULO VI

MEJORAS DE BIENES COMUNALES

Artículo 55.- 1.- El Ayuntamiento del Valle de Erro podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre terrenos comunales afectados por proyectos que tengan por objeto:

- a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b) La mejora de los terrenos comunales.
- c) La realización de proyectos de carácter social a fin de atender a los vecinos que justifiquen su necesidad en razón de circunstancias personales, familiares o sociales.

2.-Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa del Ayuntamiento del Valle de Erro, o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

3.- El procedimiento a seguir en éstos supuestos será el siguiente:

- a) Acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Erro, aprobando el proyecto de que se trate, así como la reglamentación que ha regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.

- b) Exposición pública por el plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Erro sobre las alegaciones presentadas.
- c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

Artículo 56.- Los proyectos de mejora del comunal por parte del beneficiario de los aprovechamientos deberán ser aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento del Valle de Erro, previo periodo de información pública por espacio de 15 días y posterior de las alegaciones que se presenten.

Artículo 57.- La aprobación por el Gobierno de Navarra a que se hace referencia el artículo 56 de la presente Ordenanza dejara sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizándose a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que se hubiesen realizado.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 58.- Constituyen infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a) No realizar el disfrute de forma directa y personal.
- b) No cumplir lo dispuesto en la Ley Foral y su Reglamento sobre Protección Sanitaria del Ganado que aproveche los pastos comunales.
- c) No abonar los cánones de aprovechamientos en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- d) Realizar el aprovechamiento vecinal que se trate en forma manifiestamente incorrecta o incompleta.
- e) Destinar el terreno comunal a distinto fin para el que ha sido adjudicado.
- f) Abandonar animales muertos o restos de animales muertos sin enterrar.
- g) No respetar los plazos y zonas de pastoreo.
- h) introducir ganado sin autorización del Ayuntamiento del Valle de Erro
- i) Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 59.- Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

La infracción a),b),c),d),y e) con la extinción de la concesión, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponer los órganos competentes del Gobierno de Navarra.

La infracción g) y h) con la prohibición de introducir animales en los pastos municipales durante el periodo de dos años y pago en su caso del importe entre dos y seis veces el canon anual por el aprovechamiento realizado.

El resto de las infracciones con el pago del importe entre cinco y diez veces mas del valor del aprovechamiento, y si éste no se puede determinar, se impondrá una sanción comprendida entre diez mil y doscientas mil pesetas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no regulado en la presente ordenanza se estará a lo previsto en la Legislación Foral sobre comunales.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su aprobación definitiva.

- APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS DE SOROGAIN PARA EL AÑO 2.009

1.- Distribución del ganado:

El ganado podrá estar libremente en cualquier zona de Sorogain a partir del día de la marca.

2.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de cambiar la distribución del ganado si las circunstancias lo aconsejan.

3.- Fijar el canon de pastos de Sorogain para 2.009 en las siguientes cantidades.

a) Ganado del Valle:

Vacuno	27,00 €
Caballar	35,20 €
Ovino	3,52 €
Media Hierba	1,55 €
Caprino	5,00 €

b) Ganado Francés:

Vacuno	71,00 €
Caprino	4,00 €

c) Ganado Foráneo:

Vacuno	71,00 €
Caballar	74,50 €

4.-Prohibiciones:

A) Prohibir la entrada de sementales equinos que no sean de raza Burguete.

B) Prohibir la entrada de mardanos Franceses.

C) Prohibir la entrada de novillos y toros.

5.- Las marcas de ganado se celebran con el siguiente horario y lugar:

Marca primavera: Día 16 de Mayo de 2.009 de 9,00 horas a 14,00 horas de la mañana, en el corral de Sorogain.

Marca de Urepel, Día 30 de mayo de 2.009 a partir de las 10,00 horas de la mañana en Urepel.

7.- Todos los ganados se marcarán el día señalado para ello, salvo que concurran causas justificadas, en cuyo caso se solicitará el marcaje un día distinto al Ayuntamiento, alegando la causa, decidiendo éste lo que estime más conveniente.

8.- Los dueños del ganado que entre en Sorogain deberán presentar los certificados sanitarios legalmente exigibles antes de entrar en los pastos.

9.-a) Los ganaderos del Valle de Erro interesados apuntarán su ganado en Secretaría Municipal antes del 15 de Abril de cada año. Deberán acompañar a la solicitud justificante bancario de haber depositado en el Ayuntamiento una fianza de 6 euros, por cabeza de ganado mayor apuntada o de 0,60 euros si fuera ganado menor. En caso de no acudir con el ganado apuntado a Sorogain dicha fianza quedará para el Ayuntamiento devolviéndose dicha fianza únicamente si la causa fuera la muerte del animal.

b) Deberán acompañar a la correspondiente instancia autorización al Ayuntamiento para cobrar mediante domiciliación bancaria

c) Si no lo hicieran así, perderán la preferencia que tienen sobre los ganaderos foráneos.

10.- El sindicato del Valle de Baigorri y los ganaderos de Valcarlos, deberán facilitar la relación de ganado que va a entrar en Sorogain, así como el justificante de abono del canon correspondiente antes del 20 de Abril del año en curso.

11.- Conocido el número de cabezas de ganado locales, francesas y de Valcarlos comprometidas en la campaña, el Ayuntamiento anunciará en la prensa la posibilidad de admisión de ganado foráneo, y el número máximo de cabezas admisibles; los dueños de estos animales podrán inscribirlos en Secretaría, presentando justificante del pago, siendo admitidas sus solicitudes por riguroso orden de presentación.

Se dará preferencia a la entrada de ganado vacuno.

12.- El ganado del Valle que venga a entrar en los pastos de Sorogain , en la Marca de Primavera, podrá estar en Sorogain antes de dicha fecha y solamente en la parte de Arbilleta, pero deberá bajar al corral inexcusablemente el día de la marca.

Asimismo todos aquellos ganaderos del Valle de Erro, Franceses o Foráneos que introduzcan su ganado en día diferente al señalado para la marca abonarán un recargo del 10% sobre el canon establecido. En estos casos no cabrá alegar ninguna circunstancia justificativa.